



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL  
TRABAJO - SALA X

**SENT. INT. 2-3                      EXPTE. N°:18297/2013/CA4(33915)**

**JUZGADO N°:77                      SALA X**

**AUTOS: “RODRIGUEZ NESTOR MARTIN Y OTROS  
C/TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. Y OTROS S/OTROS  
RECLAMOS-DAÑOS Y PERJUICIOS”**

Buenos Aires, en la fecha registrada en el SGJ Lex100

VISTO:

El recurso de apelación en subsidio deducido por la demandada que mereciera replica de los letrados de la actora.

Y CONSIDERANDO:

El recurso de apelacion en subsidio deducido por la demandada a criterio de este Tribunal debe desestimarse.

En efecto del analisis de las presentes actuaciones se advierte que los letrados de la actora tuvieron que solicitar intimacion de pago por sus acreencias a la demandada y el juzgado asi lo dispuso en fecha 21/08/2019.

En estas condiciones el Tribunal entiende que las tareas deben remunerarse y que de haber cancelado el obligado sus compromisos que surgen del proceso en termino dicha tarea no se hubiese realizado.

Por lo dicho el agravio sobre el punto debe desestimarse.

Con relacion al cuestionamiento que se hace de la cuantia de los honorarios asignados teniendo en cuenta el merito, extension de las tareas realizadas y las pautas arancelarias vigentes los honorarios fijados a favor de la representacion letrada de la actora por las tareas de ejecucion resultan equitativos por lo que cabe confirmarlos (art. 38 de la L.O y ley 27.423).

Imponer las costas de la incidencia a la demandada vencida a cuyos efectos regulanse los honorarios correspondientes a





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL  
TRABAJO - SALA X

los letrados de la actora y la demandada `por su actuacion en la Alzada en 1,20 UMAS (\$ 81.158,40) y 1 UMA (\$ 67.632) respectivamente.

Se hace saber que a la totalidad de los honorarios fijados en la presente se debera adicionar el IVA en caso que los interesados acrediten estar inscriptos en dicho impuesto el que estara a cargo del obligado al pago de esos honorarios.

Por todo ello, el Tribunal RESUELVE: 1) Confirmar la resolucion apelada; 2) Imponer las costas de la incidencia a la demandada vencida (art. 68 del C.P.C.C.N) 3) Regular los honorarios correspondientes a los letrados de la actora y la representacion letrada de la demandada por su actuacion en la Alzada en 1,20 UMAS (\$ 81.158,40) y 1 UMA (\$ 67.632) respectivamente 4) Cópiese, regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013 y devuélvase.

ANTE MI:

E.P.

